



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.  
ZARAGOZA.

Núm. 830.

Circular núm. 290

Con fecha 19 del actual me ha comunicado el Ministerio de la Gobernacion del Reino la circular que á la letra dice asi.

Varios Gobernadores de provincia han acudido á este Ministerio solicitando se les autorice para invertir algunas cantidades de los fondos provinciales en festejos públicos con motivo del próximo alumbramiento de S. M. la Reina, indicando iguales deseos respecto de diferentes Ayuntamientos; y S. M., que mira con aprecio la disposicion de los pueblos y sus Autoridades á solemnizar tan importante acontecimiento, ha tenido á bien resolver por punto general para el indicado caso, que poniéndose de acuerdo los Gobernadores con las Diputaciones provinciales, y con los Ayuntamientos respectivamente, acuerden lo mas oportuno, cargando los gastos que con tal motivo se causen al crédito de imprevistos de sus presupuestos. Lo que digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que hago saber á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, para su conocimiento y demas fines oportunos; teniendo entendido que cualquier cantidad que inviertan por dicho concepto, será admitida en sus cuentas municipales con cargo á la partida aprobada en el presupuesto para gastos imprevistos. Zaragoza 29 de Noviembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 831.

Circular núm. 291.

En circular comunicada por la Direccion de la Contabilidad especial del Ministerio de la Gobernacion del Reino de fecha 24 de los corrientes, se me dice disponga sea inserto en este periódico el anuncio de la Direccion general de la Deuda del Estado contenido en el 2.º suplemento de la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 7 del actual que á la letra dice asi.

Para dar cumplimiento á lo que se previene en los artículos 39, 42, 49 y 70 del Real decreto de 17 de Octubre último, pueden presentar sus solicitudes en el Departamento de liquidacion de la Deuda del Estado desde el Lunes próximo 10 del actual los interesados que á continuacion se espresan, á saber:

Los poseedores de juros que no hubieren reclamado hasta el dia la capitalizacion de ellos ó el abono de sus intereses.

Los vitalicistas que tampoco hubieren solicitado la liquidacion de sus rentas no percibidas hasta 30 de Junio del cortiente año.

Los dueños de créditos pendientes de liquidacion que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto último deban convertirse en Deuda diferida al 3 por 100.

Los dueños de los créditos que existen depositados en la Tesorería de la Deuda en concepto de fianzas de empleados. Estos interesados deberán acompañar á sus instancias las cartas de pago que la expresada Tesorería expidió en equivalencia de sus documentos, y se les proveerá de los oportunos resguardos.

Asimismo se recuerda á los interesados que tienen que recoger créditos de la Tesorería de la Deuda, que si no lo verifican antes del 1.º de Abril de 1852, se procederá á la cancelacion de ellos segun se dispone en el artículo 40 del mencionado Real decreto de 17 de Octubre próximo pasado.

Los tenedores de créditos ya liquidados procedentes de daños, cuya indemnizacion fue objeto de la ley de 9 de Abril de 1842, que deseen convertirlos en Deuda diferida con arreglo á lo que se dispone en el artículo 6.º de la expresada ley de 1.º de Agosto del corriente año, los presentarán con triples facturas en el Departamento de emision-teneduría del Gran Libro.

Los dueños de créditos pendientes de liquidacion y reclamadas en tiempo oportuno, podrán presentar en el Departamento de liquidacion de la Deuda, antes de 18 de Octubre de 1852, que fenece el plazo que les señala el artículo 41 del Real decreto de 17 de igual mes del corriente año, los documentos justificativos que sean necesarios para verificar aquella; en el concepto de que pasado dicho plazo quedarán sujetos á lo que por punto general se determine sobre caducidad de créditos. Madrid 5 de Noviembre de 1851.—Aristizabal.

Lo que se hace saber para gobierno de los dependientes del citado Ministerio que tienen créditos depositados en la Tesorería de la Deuda en concepto de fianzas de empleados y á fin de que presenten con sus instancias las cartas de pago que la expresada Tesorería expidió en equivalencia de sus documentos para la oportuna renovacion en la forma ordenada. Zaragoza 29 de Noviembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 832.

Consejo provincial de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Abril de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de Guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos suministren al Ejército en el presente mes, en la forma siguiente, entendiéndose todo peso y medida castellana.

	Rs.	Mrs.
Racion de pan. . . . .	»	18 y $\frac{1}{2}$
Fanega de cebada. . . . .	48	4
Arroba de paja. . . . .	4	40
Idem de aceite. . . . .	55	41
Idem de carbon. . . . .	2	32
Idem de leña. . . . .	4	7

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono luego que fine el mes actual en la forma que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848. Zaragoza 29 de Noviembre de 1851.—El presidente, Martin de Foronda y Viedma.—P. A. D. C., Damian de Azcarate, Secretario.

Núm. 833

Administración de contribuciones Indirectas de la provincia de Zaragoza.

Se sacan á pública licitación para su arriendo por todo al año de 1852, los derechos de las especies de consumo de la ciudad de Calatayud, con la esclusiva ó libre venta al por menor, bajo el tipo de las dos terceras partes de la cantidad que anteriormente sirvió importante 131.007 rs. 22 mrs.

Los dos remates se celebrarán en los estrados del Gobierno civil de la provincia, los días 6 y 10 del próximo Diciembre, no admitiéndose proposiciones que no cubra la espresada cantidad y en el segundo remate un 10 por 100 sobre la misma.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la escribanía de la Subdelegación, para conocimiento de las personas que quieran interesarse y tomar parte en la licitación.

Iguales subastas tendrán efecto en la referida ciudad de Calatayud, bajo las mismas bases en los días indicados.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1851.—Manuel Artalejo.

Núm. 834.

Consumos.—Se sacan á pública licitación para su arriendo por todo el año viniente de 1852, los derechos de las especies de consumo con la esclusiva en la venta al por menor de los que se espresan á continuación y bajo el tipo de sus presupuestos que son los siguientes:

PUEBLOS.	Rs. vn.
Alconchel. . . . .	7.092
Arándiga. . . . .	10.802
Aranda de Moncayo. . . . .	21.467
Alcañiz. . . . .	4.490
Aladren. . . . .	3.593
Alborge. . . . .	6.844
Badules. . . . .	3.867
Bagües. . . . .	3.000
Carenas. . . . .	9.067
Codo. . . . .	17.333
Cimballa. . . . .	6.772
Castejon de las Armas. . . . .	9.057
Cetina. . . . .	12.000
Farasdues. . . . .	8.561
Gotor. . . . .	11.841
Illueca. . . . .	21.107
Jarque. . . . .	16.436
Lajoyosa. . . . .	1.875
Lituénigo. . . . .	3.588
Luesma. . . . .	3.600
Luesia. . . . .	20.466
Litago. . . . .	5.331
Pedrola. . . . .	38.841
Retascon. . . . .	2.266
Urries. . . . .	7.066

Los dos remates se celebrarán en los estrados del Gobierno civil de esta provincia, en los días 6 y 10 del corriente mes á las doce horas de su mañana, no admitiéndose proposición que no cubra las cantidades espresadas: los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Escribanía de la Subdelegación para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación. Iguales subastas tendrán efecto en los espresados pueblos y bajo las mismas condiciones.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1851.—Manuel Artalejo.

Núm. 835.

Se sacan á pública licitación para su arriendo por todo el año de 1852, los derechos de las especies de consumo con la esclusiva en la venta al por menor de

los que se espresan á continuación y bajo el tipo de sus presupuestos que son los siguientes.

PUEBLOS.	Rs. vn.
Mesones. . . . .	9.675
Mediana. . . . .	22.667
Monterde. . . . .	10.460
Moneva. . . . .	9.334
Mianos. . . . .	3.556
Malanquilla. . . . .	4.204
Murero. . . . .	4.000
Moyuela. . . . .	12.000
Manchones. . . . .	4.666
Maella. . . . .	32.530
Munébrega. . . . .	10.677
Novillas. . . . .	10.461
Nuévalos. . . . .	9.641
Orcajo. . . . .	6.000
Olvés. . . . .	7.327
Pinseque. . . . .	5.348
San Martin de Moncayo. . . . .	3.866
Santa Cruz de Moncayo. . . . .	4.509
Sigües. . . . .	8.541
Salvatierra. . . . .	15.505
Torrelapaja. . . . .	2.400
Tarazona. . . . .	128.000
Vierlas. . . . .	2.971
Urrea de Jalon. . . . .	9.477
Xelsa. . . . .	40.141

Los dos remates se celebrarán en los estrados del Gobierno civil de esta provincia en los días 5 y 9 del corriente mes á las doce horas de su mañana, no admitiéndose proposición que no cubra las cantidades espresadas.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Escribanía de la Subdelegación para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Iguales subastas tendrán efecto en los espresados pueblos y bajo las mismas condiciones.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1851.—Manuel Artalejo.

Núm. 836.

Gobierno Militar de Zaragoza y Comandancia general de la provincia.

27 de Noviembre de 1851.

Debiendo procederse al nombramiento de Habilitados de las clases de reemplazo, retirados, comisiones activas del servicio y pendientes de revalidación, para el año de 1852; todos los Sres. gefes y oficiales, comprendidos en las mismas y que tengan su destino en esta provincia, pasarán á la oficina de esta Comandancia general, para el dia 16 del mes de Diciembre próximo entrante, la correspondiente papeleta de su voto en favor del sugeto que elijan para el desempeño de aquel cometido; en inteligencia que la elección podrá recaer en cualquiera persona aun cuando no correspondá á la corporación que ha de representar, y que puede ser elegido el Habilidadado actual, si así lo creen conveniente, segun lo dispuesto en la Real órden de 27 de Octubre de 1843.—Lo que se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia y Diarios de esta capital, para que llegue á conocimiento de todos los Sres. gefes y oficiales que se hallan en las indicadas situaciones. El Brigadier Comandante general interino, José Navarro.

Núm. 837.

Habilitación de la clase de retirados de guerra de la provincia de Zaragoza.

Los Ss. Gefes, Oficiales é individuos de tropa de dicha clase, se servirán pasar á mis manos para el 15 del

próximo Diciembre, las oportunas justificaciones de existencia estendidas en papel de sello 4.<sup>o</sup> y estampando en ellas además de su nombre, sus dos apellidos paterno y materno, Zaragoza 22 de Noviembre de 1851.—Pascual Esteban.

*Reglamento para la ejecución del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.*

(CONTINUACION.)

Art. 443. En las facultades de teología, jurisprudencia medicina y farmacia, el tribunal para el grado de Bachiller se compondrá de tres Catedráticos, y habrá un solo ejercicio, que consistirá en contestar el graduando á las preguntas que le hagan los Jueces por espacio de hora y media sobre todas las asignaturas que hubiese estudiado hasta entonces. Si el candidato fuese reprobado, se hará lo que queda dispuesto para igual caso respecto del grado de Bachiller en filosofía. El depósito para estos grados será de 400 rs., pagándose además 100 por derechos de examen.

TITULO II.

*Del grado de licenciado.*

Art. 444. Los aspirantes al grado de Licenciado presentarán al Rector un memorial en los términos que se ha dicho para el grado de Bachiller, y se instruirá el expediente como queda prevenido en el art. 423.

Art. 445. Los ejercicios para este grado serán tres: el primero secreto, con el fin de tantear al aspirante, para cerciorarse de su idoneidad, y decidir si puede ser admitido al grado: los otros dos serán públicos.

Art. 446. Al ejercicio secreto asistirán tres Catedráticos de la facultad ó seccion filosófica á que corresponda el grado. En Madrid entrarán tambien en el turno los Catedráticos de los estudios superiores.

Art. 447. El acto será presidido por el Profesor mas antiguo del tribunal, ó el Decano, si perteneciere á él, y durará una hora, consistiendo en responder el candidato á las preguntas que le haga cada Catedrático sobre las varias materias concernientes al grado que solicita.

Art. 448. Concluido el acto, se saldrá el candidato, y los Jueces, después de conferenciar entre sí, votarán si merece ó no ser admitido á los demas ejercicios. Si votasen negativamente, habrán de pasar tres meses para que el graduando pueda presentarse á nueva tentativa.

Art. 449. Acordada la admision, y comunicada al Rector, el graduando hará el depósito correspondiente, pagando además los derechos de examen, que en este caso serán 100 reales.

Art. 450. Con el documento que acredite estos pagos, se presentará al Decano, quien le señalará el día y la hora en que ha de tomar puntos para el segundo ejercicio.

Art. 451. A este efecto tendrá la facultad dispuestos cien puntos, relativos á las asignaturas que han de haberse estudiado para graduarse. El candidato sacará tres á la suerte, y elegirá el que mejor le acomode para componer sobre él, en castellano, un discurso ó memoria, cuya lectura no baje de tres cuartos de hora. Este sorteo se verificará ante el tribunal, extendiendo el Secretario del mismo, en el expediente, la oportuna diligencia, y anotando las tres preguntas sorteadas y la elegida por el aspirante.

Art. 452. El graduando compondrá un discurso en el espacio de 24 horas, durante las cuales permanecerá incomunicado en la Universidad, proporcionándosele libros y camas: los alimentos serán de su cuenta. Pasado dicho tiempo, y acto continuo, leerá su discurso ante el tribunal, y los examinadores le harán, durante una hora, las objeciones que juzguen oportunas.

Art. 453. Dos días después tendrá lugar el tercer ejercicio que, según las varias facultades, se verificará en los términos que previenen los artículos siguientes.

Art. 454. En la facultad de filosofía volverá el graduando á sortear tres puntos de los ciento arriba mencionados; y eligiendo uno, se retirará á un aposento inmediato á ordenar sus ideas por espacio de dos horas, permitiéndosele el uso de papel y pluma para apuntar el orden que ha de observar en la explicación; pero no se le consentirá consultar libro alguno. Concluido el tiempo, explicará de viva voz ante los mismos Jueces el punto que eligió, no debiendo exceder su discurso de una hora ni bajar de media. En seguida le harán los censores, por espacio de media hora, las objeciones que estimen necesarias.

Si el ejercicio fuere para Licenciado en literatura, el actuante traducirá además, de repente, en los Autores clásicos latinos y griegos el trozo que le toque, haciendo un pique en el libro; y si fuere para ciencias, deberá, según la seccion, resolver algun problema de matemáticas, hacer algun experimento en física ó química, ó reconocer, describir y clasificar los objetos de historia natural que se le presenten. Cuando el experimento requiera preparación, se le dará el tiempo indispensable para hacerla.

Art. 455. En la facultad de teología hará el graduando un ejercicio igual sobre el punto que elija de tres, sacados tambien á la suerte.

Art. 456. En la facultad de jurisprudencia habrá preparados por el Catedrático de sétimo año, y aprobados por la facultad, cierto número de expedientes de los concluidos y ejecutoriados en la cátedra de práctica forense, desglosada la consulta de que se hablará en la instruccion especial para estas cátedras, y la sentencia definitiva ó las instancias que se creyere convenientes. Estos expedientes versarán sobre asuntos civiles, criminales, mercantiles, contencioso-administrativos, eclesiásticos, de fuero comun ó privilegiado, los cuales deberán haberse ejecutoriado, cuando menos, dos años antes: cada uno de ellos tendrá su número correspondiente. Estos números se insacurarán, y de ellos el candidato sacará tres á la suerte.

En seguida se le mostrarán las carpetas de los expedientes á que corresponden dichos números, eligiendo uno de estos, que se le entregará en el acto en la forma ya dicha. Se le concederán para prepararse cuatro horas, durante las cuales permanecerá incomunicado y sin libro alguno. Llegada la hora, el candidato dará cuenta del asunto elegido en la forma que lo hacen los Relatores de las Audiencias, dando por escrito sentencia fundada en los principios de derecho y resultancia del expediente.

En seguida manifestará los vicios de sustanciacion y las nulidades del litigio, si los tuviere; los recursos que aun puedan intentarse; las excepciones no alegadas y que debieron serlo; las faltas de las pruebas, y todo aquello que hubiese podido contribuir á fijar la cuestion y esclarecer la verdad. Todas estas observaciones, lo mismo que el relato, podrán hacerse verbalmente ó por escrito si para ello tuviese tiempo el graduando durante su incomunicacion. Los Catedráticos le harán objeciones por espacio de una hora, ya respecto del modo de dar cuenta, ya sobre la sentencia y el juicio que hubiese hecho del proceso, preguntándole además acerca de los formularios establecidos para las diversas tramitaciones. En este ejercicio el examen solo recaerá sobre la práctica forense y la teoría de los procedimientos.

El tribunal, en vista de las contestaciones del graduando, de la consulta de la sentencia original del expediente y la pronunciada por el alumno, dará su fallo.

Art. 457. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, por ahora y hasta que se publique la instruccion para las cátedras de práctica forense, el tercer ejercicio para el grado de Licenciado en jurisprudencia se hará en la misma forma que hasta aquí.

Art. 458. En la facultad de medicina con-

sistirá el tercer ejercicio en hacer la historia de una enfermedad, con cuyo objeto preparán los Jueces inmediatamente antes del acto seis cédulas, tres de ellas correspondientes á otros tantos enfermos de los que haya en el hospital, acometidos de males internos, y otras tres de los que padezcan enfermedades quirúrgicas. El graduando sacará una de las cédulas; y despues de haber examinado al enfermo que le toque, y tomado los datos necesarios para hacer la historia de su dolencia, se le concederá una hora para prepararse. Pasado este tiempo, empezará el acto, exponiendo el graduando las circunstancias del enfermo relativas á su temperamento, constitucion física y estado anterior de salud; y despues de haber hecho la exposicion de las causas que puedan haber influido en la produccion de la enfermedad, describirá la invasion, carrera y estado de ella, dando su opinion acerca del diagnóstico, pronóstico y método curativo. En seguida los examinadores le harán cuantas preguntas tuvieren por conveniente, no solo relativas á la historia del enfermo, sino tambien á la terapéutica, materia médica, arte de recetar y medicina legal.

Art. 459. En la facultad de farmacia consistirá el acto en el reconocimiento de plantas, drogas y medicamentos de toda clase, y en elaborar el candidato, dentro del tiempo necesario que se le señale, un producto químico y otro farmacéutico, bajo la vigilancia de los Jueces, pudiendo estos hacer despues todas las objeciones que estimen oportunas por espacio de una hora.

Art. 460. Los Jueces en los tres ejercicios serán los mismos, excepto cuando alguno enfermase, en cuyo caso le reemplazará otro Profesor, á menos que el acto pueda ser aplazado para mas adelante.

Art. 461. El depósito que deben hacer los interesados será de 1500 rs. para el grado de Licenciado en cualquiera de las secciones de la facultad de filosofía, y de 3000 rs. en las demas facultades.

Art. 462. A los Catedráticos de Instituto, colocado en pueblo donde no existe Universidad, se les admitirá para los grados de Licenciado en las varias secciones de filosofía el estudio hecho por ellos mismos de las materias que no hubiesen cursado académicamente, siempre que, despues de obtenido el de Bachiller, hayan trascurrido seis años. Para recibir aquellos se sujetarán á las condiciones siguientes:

- 1.ª Hacer los ejercicios en la Universidad de Madrid.
- 2.ª Sufrir previamente en la misma Universidad un examen de una hora sobre cada una de las asignaturas no cursadas académicamente. En el caso de ser reprobado en alguna de ellas, no podrá el graduando pasar á los demas ejercicios, ni presentarse á nueva tentativa hasta pasados seis meses.

#### TITULO III.

##### Del grado de Doctor.

Art. 463. Serán admitidos al grado de Doctor los Licenciados que hagan en la Universidad de Madrid los estudios correspondientes.

Art. 464. El aspirante á este grado, en cualquiera de las facultades, presentará al Rector un memorial en los términos prevenidos para los grados anteriores, y del propio modo que en ellos se instruirá el oportuno expediente.

Art. 465. Aprobado que sea este, lo remitirá el Rector al Decano de la respectiva facultad para los efectos ya expresados, y entonces el interesado hará el correspondiente depósito, y entregará 100 rs. por derechos de los examinadores.

Art. 466. Con el documento que acredite este pago se presentará el candidato al Decano, quien le señalará día para los ejercicios, los cuales consistirán en un discurso y en una leccion oral, del propio modo que para la licenciatura, ante una comision compuesta del Decano y cuatro Catedráticos, incluso los de las

asignaturas correspondientes al doctorado.

El discurso lo escribirá en el tiempo de seis horas, y durará su lectura un cuarto de hora por lo menos, versando sobre cualquier punto de la facultad; la leccion no bajará de una hora, y habrá de contraerle precisamente á las materias comprendidas en los estudios para el doctorado.

Los puntos sorteables serán cincuenta.

Art. 467. El depósito para el grado de Doctor en cada seccion de filosofía será de 1500 rs. y de 3000 en las demas facultades.

Art. 468. Si principiado el curso no hubiere podido alguno graduarse todavia de Licenciado, será no obstante admitido á la matrícula para los estudios que exige el grado de Doctor; pero no podrá ser examinado sin haber cumplido con aquel requisito.

#### TITULO IV.

##### Disposiciones generales.

Art. 469. Exigiendo el art. 47. del Plan de estudios dos notas de bueno para optar á los grados de Bachiller y Licenciado, el estudiante que no hubiere obtenido mas que la de mediano en los exámenes ordinarios de cualquiera de los últimos cursos anteriores á dichos grados podrá presentarse á los exámenes extraordinarios con el objeto de mejorarlos. Lo mismo sucederá respecto de la nota de sobresaliente que se exige para la de Doctor.

Art. 470. Concluidos los ejercicios para los grados de Licenciado y Doctor, los censores procederán á la calificación por votacion secreta, que recaerá sobre todos los actos á la vez, y no sobre cada uno en particular. Si el candidato no saliere aprobado quedará en calidad de suspenso.

Art. 471. Hecha la calificación, el Secretario, que lo será en todos los actos el Juez mas moderno, pondrá en el expediente el acta de examen, que firmarán todos los examinadores, y la entregará al Decano para que la remita al Rector de la Universidad.

Art. 472. Los títulos que en virtud de estas actas expida el Gobierno se remitirán al correspondiente Rector para que este los entregue á los interesados.

(Se continuará)

#### PARTE NO. OFICIAL.

*El ayuntamiento consitucional de la villa de Aguilon, con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, repetirá las subastas para el arriendo de la panadería, pesos y medidas en los dias 7, 14 y 21 del corriente mes de Diciembre á las once de la mañana en las casas consistoriales, bajo los pliegos de condiciones que estan de manifesto*

*El ayuntamiento consitucional de Tarazona, sacará á subasta pública en sus casas consistoriales en los dias 7, 8 y 9 de Diciembre de este año á las once de la mañana, los arriendos del almudí y romana del carbon pertenecientes al ramo de arbitrios municipales de dicha ciudad, bajo los tipos y condiciones que se manifestarán á los licitadores en los respectivos actos de remate. Lo que se anuncia para inteligencia y gobierno de los que quieran presentarse á hacer postura.*

*El ayuntamiento consitucional de Roden, saca á pública subasta en los dias 7, 8 y 14 de Diciembre y hora de las diez de la mañana, la venta esclusiva al por menor de los derechos de consumos para el año 1852, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifesto en la secretaría de dicho ayuntamiento.*

Consultor de Alcaldes y Ayuntamientos, obra de grande utilidad para las municipalidades y abonable su importe en las cuentas del presupuesto municipal. Se vende en la Depositaria del Gobierno de la provincia á 60 rs. vn.

En la misma Depositaria se reciben suscripciones al Faro de la Administracion civil á 5 rs. al mes, y al Boletin oficial de Comercio, Instruccion y Obras públicas á 10 rs. mensuales.

Zaragoza: Imprenta nacional.